

RV: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO- GIAN LUCAS PALACIO RANGEL RAD 2018-418

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/08/2020 21:21

Para: Yaneth Cecilia Reyes Suarez <yreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

MEMORIAL TERMINACION DE PROCESO POR NOVACION-GIAN LUCAS PALACIO RANGEL.pdf;

Atentamente,**JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ**

Secretario

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico

Tel. 3885005 Ext. 1068

Whatsapp: +573053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Cindy Gonzalez Barrero <cgonzalez@clave2000.com.co>**Enviado:** lunes, 3 de agosto de 2020 16:26**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO- GIAN LUCAS PALACIO RANGEL RAD 2018-418

Buena tarde,

Adjunto me permito enviar memorial mediante el cual se solicita la terminación de proceso.

Atentamente,

**Cindy González Barrero**

Asesor Jurídico

 Horario de 7:30 a.m. - 5:00 p.m. 488 05 05 Ext. 1269 Calle 64N N° 5B-146 / LC23 Centro Empresa cgonzalez@clave2000.com.co

Señor(a).
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
DEMANDANDO: GIAN LUCAS PALACIO RANGEL
RADICACIÓN: 2018-418

NANCY NARANJO GONZALEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.930.723 expedida en Cali (Valle) actuando en calidad de representante legal de **CLAVE 2000 S.A.** entidad financiera legalmente constituida, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito me permito solicitar:

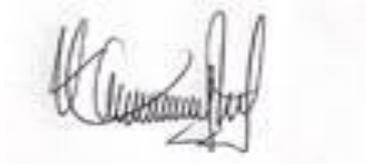
PRIMERO: Desistir de la solicitud de aprehensión y entrega del bien, como quiera que el cliente novó sus dos obligaciones que se identifican con el No 850005715 y 850005926

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del decomiso que recae sobre los vehículos de placas TDV208 y TDV905 de propiedad del deudor garante.

TERCERO: Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

CUARTO: Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

Del Señor Juez, respetuosamente,



NANCY NARANJO GONZALEZ
C.C No. 31.930.723 de Cali
Representante Legal de CLAVE 2000 S.A.



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2019-00769-00
Demandante	FERRELECTRICOS LA 45 LS SAS
Demandado	YEINER SIERRA
Fecha	10 de agosto de 2020

Informe secretarial: Señora Juez, se le informa que en el proceso referenciado solicitaron ordenar emplazamiento. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se observa que la empresa de correo POSTACOL certificó que no se pudo entregar la notificación porque estaba "CERRADO", situación que no está descrita en los supuestos de hecho del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código"

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Abstenerse de ordenar el emplazamiento por no configurarse los supuestos de hecho del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.

Segundo: ordenar a la parte demandante surtir la notificación del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

J.R.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcc834a95deee74d752da4d2bb8bb279d754b98e63fa206cb6f21424a52843
ac**

Documento generado en 10/08/2020 04:53:55 p.m.

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3404126 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo.
Radicado	08001 40 53 010 2019 00378 00
Demandante	COOPHUMANA
Demandado	ALBA SOFÍA RUIZ CORREA
Fecha	10 de agosto de 2020

Informe secretarial: Señora Juez, se le informa que en el proceso referenciado solicitaron ordenar emplazamiento. Sírvese proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte demandante manifiesta que la citación personal electrónica fue devuelta porque la cuenta de correo electrónico no existe, por lo que solicita el emplazamiento de ALBA SOFÍA RUIZ CORREA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente se observa que en la demanda se indicó como dirección de notificaciones de la demandada, la Carrera 20 No. 17B-31 en Loricá Córdoba. Así mismo, al solicitar el decreto de medidas cautelares se manifestó que percibía ingresos como empleada de la Gobernación de Córdoba.

En consecuencia, antes de proceder al emplazamiento deberá agotarse el trámite de la notificación en la Carrera 20 No. 17B-31 en Loricá Córdoba o, en su defecto, en su lugar de trabajo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Abstenerse de ordenar el emplazamiento por no configurarse los supuestos de hecho del numeral 4ª del artículo 291 del C.G.P.

Segundo: ordenar a la parte demandante surtir la notificación de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., agotando el trámite de la notificación en la Carrera 20 No. 17B-31 en Loricá Córdoba o, en su defecto, en el lugar de trabajo de la demandada.

MOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

J.R.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09fe1ca732313b7d0b4ac6257b932a46f79afe856e59935c3c363be8972a3ab9

Documento generado en 10/08/2020 04:52:57 p.m.

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

